



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013)

AUTO: 1086

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DOLLY DE JESÚS CÁRDENAS CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 050013333026 2012-00038 00

ASUNTO: TRASLADO PARA ALEGAR

A través de providencia del 27 de junio de 2013 se ordenó vincular al proceso como Litis consorte necesario a los menores Katherine Castañeda Martínez y Jonathan Castañeda Martínez, a través de su representante legal Nancy Ruth Martínez Roldan, para el efecto, se ordenó por secretaría notificar personalmente la demanda, tal como lo dispone el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que remite a los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

El día 11 de julio del presente año, se radicó memorial por parte de la doctora Olga Patricia Builes Gonzales, en el que manifiesta que procede a actuar como apoderada de la representante de los menores y que entra a dar cumplimiento del litisconsorte necesario por activa. Para el efecto, presenta poder debidamente otorgado, copia de los registros civiles de los menores, entre otros documentos.

Ahora, El artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, establece que

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.”

En este sentido, se entiende que los vinculados al proceso se notificaron por conducta concluyente y por tanto ya no es necesario que por secretaría se envíen notificaciones.

Por otra parte, como el proceso estaba suspendido en la etapa de alegatos, se procede a continuar con el trámite del mismo y por tanto como la solicitud se hizo al día siguiente de concederse en audiencia el traslado para alegar, se dispone

correr nuevamente el término de diez (10) días para alegar, en aras de garantizar el derecho de defensa a las partes. El ministerio Público dentro del mismo término podrá allegar su concepto final.

Por último se reconoce personería a la abogada Olga Patricia Builes Gonzales quien se identifica con la tarjeta profesional número 132.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria</p>
